



Mendoza, 13 de marzo de 2009

RESOLUCIÓN N° 007.

VISTO el Expediente N° 2765-D-09-02369, caratulado: "S/Reasignación docente"; y

CONSIDERANDO:

Que las Resoluciones N° 152-DGE-09 y 154-DGE-09 establecen la aprobación de los Nuevos Diseños Curriculares para el Profesorado de Educación Primaria y el Profesorado de Educación Inicial con cuatro años de duración a implementarse a partir del ciclo 2009 en los Institutos de Educación Superior de Formación Docente de la Provincia de Mendoza tanto de gestión estatal como privada;

Que la Resolución N° 212-DGE-09 dispone los criterios para el proceso de reasignación de docentes titulares y suplentes en cargos vacantes;

Que la antedicha resolución, en su artículo 4º, instruye a la Dirección de Educación Superior para realizar todos los actos necesarios y conducentes del presente proceso de reasignación que posibiliten el funcionamiento e implementación de los nuevos diseños, promoviendo nuevas condiciones de funcionamiento de la gestión curricular;

Que, desde la Dirección de Educación Superior, resulta necesario establecer orientaciones de los procesos institucionales de reasignación de docentes de los Institutos de Educación Superior para la implementación de los nuevos diseños curriculares de los Profesorados de Educación Primaria y de Educación Inicial para el presente ciclo lectivo;

POR ELLO,

LA DIRECTORA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

R E S U E L V E :

Artículo 1º: Dispóngase que los Consejos Directivos de los Institutos de Educación Superior que implementan los nuevos diseños curriculares de los Profesorados de Educación Primaria y Educación Inicial podrán reasignar las horas en los Nuevos Diseños, con los cargos y/u horas cátedras disponibles en la planta funcional de la Institución al momento de la reasignación, *ad referendum* de la Dirección de Educación Superior.



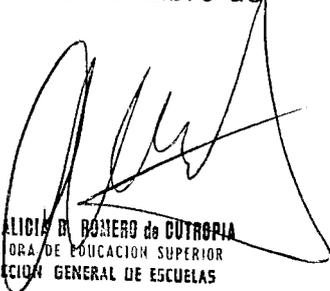
Gobierno de Mendoza
Dirección General de Escuelas
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Perú 86 - Ciudad de Mendoza
desuperior@mendoza.gov.ar
0261-4241584

RESOLUCIÓN N° 007 --DES-09

Artículo 2°: Establézcanse las orientaciones a tener en cuenta por los Consejos Directivos para la reasignación de cargos y/u horas cátedra que rolan como Anexo I y II de la presente resolución.

Artículo 3°: Comuníquese a quienes corresponda e insértese en el Libro de Resoluciones.


PROF. ESTEBAN R. A. GONZÁLEZ
SUBDIRECTOR ACADÉMICO
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR


Mgter. ALICIA B. BONIERO de CUTROPIA
DIRECTORA DE EDUCACION SUPERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS



- ANEXO I -

ORIENTACIONES PARA LA REASIGNACIÓN DE HORAS CÁTEDRA

Orientaciones Generales

1. Los Consejos Directivos de los Institutos reasignarán los cargos y/u horas cátedra en los Nuevos Diseños de los Profesorados de Educación Primaria e Inicial según el perfil requerido para cada unidad curricular y antecedentes docentes de acuerdo con las pautas de asignación y/o reasignación de cargos y/u horas cátedra dispuesto por la Institución.
2. Tendrán prioridad de reasignación en los Nuevos Diseños de los Profesorados de Educación Primaria e Inicial aquellos docentes con cargos y/u horas cátedra en los Profesorados en proceso de transformación -Profesorado para EGB 1 y 2 y el Profesorado para Nivel Inicial-, de acuerdo con los marcos normativos institucionales para el acceso a horas cátedra y *ad referendum* de la Dirección de Educación Superior.
3. En caso de no cubrirse las nuevas unidades curriculares con los cargos y/u horas disponibles en la planta funcional de la Institución, los Consejos Directivos podrán realizar los llamados pertinentes de acuerdo al Decreto 476/99.

Asignación de horas cátedra para las acciones de gestión curricular

4. Las **horas de gestión curricular forman parte de la Formación Docente Inicial** ya que están en función del efectivo desarrollo académico y formativo de las unidades curriculares de los Profesorados de Educación Primaria e Inicial.
5. Los Consejos Directivos podrán reasignar horas cátedra para gestión curricular teniendo en cuenta el siguiente esquema:
 - Para las unidades que tengan hasta 3 (tres) horas cátedra, corresponderá 1 (una) hora cátedra para gestión curricular.
 - Para las unidades curriculares que tengan 4 (cuatro) o más horas cátedra, corresponderán 2 (dos) horas cátedras para gestión curricular.
6. En caso que algún docente no pudiera reasignar todas sus horas del primer año de los Profesorados para EGB 1 y 2, y para Nivel Inicial en las unidades curriculares de primer año de los Nuevos Diseños de los



Profesorados para Educación Primaria e Inicial a iniciarse en el ciclo 2009, los Consejos Directivos podrán reasignar dichas horas y/o cargos en otras ofertas institucionales que sean necesario cubrir: apertura de nuevas comisiones de 2do año de los Profesorados para EGB 1 y 2 y de Nivel Inicial, Postítulos, Tecnicaturas, entre otros, según el perfil docente requerido para los mismos.

7. Si aún así, quedaran docentes con cargos y/u horas cátedra pendientes de reasignación algunas horas cátedra, los Consejos Directivos afectarán las horas disponibles para acciones de gestión curricular que serán determinadas por la Dirección de Educación Superior, por el término de un ciclo lectivo, hasta tanto sean efectivamente reasignadas a las unidades curriculares correspondientes.

Tipificación de acciones de gestión curricular

8. Las horas de gestión curricular serán destinadas a acciones académicas vinculadas con el desarrollo de las unidades curriculares en el marco de la dinámica de la formación docente propuesta por los nuevos diseños, entre las cuales se pueden mencionar:
 - a) Acompañamiento académico y consultas de los/as estudiantes de los profesorados de referencia;
 - b) Producción de material didáctico para el desarrollo de la unidad curricular correspondiente;
 - c) Articulación e integración académica entre docentes formadores e instituciones asociadas;
 - d) Organización de talleres en instancias formativas que fortalezcan el trayecto académico de los/as futuros/as docentes;
 - e) Acciones de coordinación e integración con el campo de la práctica profesional docente de cada uno de los profesorados;
 - f) Asistencia a jornadas y encuentros de capacitación curricular, convocadas por la Dirección de Educación Superior;
 - g) Reuniones interinstitucionales o institucionales para debatir y analizar producciones y experiencias académicas relacionadas con la formación inicial docente;



- h) Tutorías y asistencia a estudiantes de los Profesorados en proceso de cierre y /o transformación;
- i) Participación en muestras, ateneos, todas aquellas instancias académicas y formativas que se consideren pertinentes a la formación docente inicial que cuenten con el acuerdo de la Dirección de Educación Superior, los Consejos Directivos y Académicos de los Institutos, y en articulación con los Centros de Desarrollo Profesional Docente y Articulación Interniveles;

Cumplimiento de las horas de gestión curricular

- 9. Las horas de gestión curricular **serán de efectivo cumplimiento para los/as docentes formadores en las Instituciones de Formación Superior o en las Instituciones educativas asociadas** a través de la asistencia al establecimiento o con la comprobación fehaciente de la producción y/o desarrollo de las otras instancias señaladas en el apartado anterior.
- 10. Las horas de gestión curricular no serán de cumplimiento obligatorio para los/as estudiantes, con excepción de las instancias que le fortalezcan su trayectoria de formación tales como talleres, viajes de estudio, ateneos, jornadas académicas, entre otros, en cuyo caso se **certificarán como crédito horario en favor del estudiante** para las unidades curriculares directamente vinculadas con la actividad.
- 11. Los Consejos Directivos y Académicos de cada Instituto de Educación Superior de Formación Docente deberán prever los procedimientos necesarios y que consideren pertinentes, a fin de dar cuenta del cumplimiento efectivo de las horas de gestión curricular *ad referendum* de la Dirección de Educación Superior.



- ANEXO II -

ORIENTACIONES PARA LA REASIGNACIÓN DE HORAS CÁTEDRA

1. Los Consejos Directivos de los Institutos de Educación Superior procederán a realizar la reasignación en las horas cátedras de los Nuevos Diseños de los Profesorados de Educación Primaria e Inicial, de acuerdo con las pautas de asignación y/o reasignación de cargos y/u horas cátedra establecidos por el Decreto 476/99 y los acuerdos institucionales generados a partir de ese marco.
2. En el caso de aquellas Instituciones cuyos Consejos Directivos aún no hubieren dispuesto o elaborado acuerdos, instructivos y/o procedimientos específicos para la asignación y/o reasignación de cargos y/u horas cátedra, se establecen las siguientes pautas a fin de permitir el ordenamiento de los docentes aspirantes o reasignados:

a-	Titulación docente para el Nivel Superior de 4 (cuatro) años o más.
b-	Titulación de grado no docente, habilitante para el Nivel Superior, con Certificación Docente.
c-	Posgrados y Postitulaciones.
d-	Antigüedad en el Nivel Superior.
e-	Antigüedad en el Nivel Superior de la Institución.
f-	Capacitaciones recibidas.
g-	Acciones de capacitación e investigación desarrolladas.
h-	Publicaciones.
i-	Todos aquellos requisitos que la Institución considere pertinentes en función de su Proyecto Educativo Institucional.